




**KAHATT
ABOGADOS**
RECURSOS NATURALES & REGULACIÓN AMBIENTAL



BOLETÍN AMBIENTAL

MAYO 2022

Año III

 La Paz 1376, Miraflores

 karim@kahatt.com

 +511 445 2073

Normas relevantes del mes

Resolución de Consejo Directivo 00012-2022-OEFA/CD

OEFA ya no aplicará el Reglamento de acciones de fiscalización ambiental y seguimiento y verificación a entidades de fiscalización ambiental, aprobado en el marco de la pandemia.

3

Decreto Supremo 007-2022-MINAM

Aprueban las disposiciones para el recojo y sistematización de la información ambiental.

4

Resolución Presidencial 128-2022-SERNANP

Establecen la Estrategia de lucha contra la minería ilegal en áreas naturales protegidas de administración nacional para el periodo 2022-2027.

6

Resolución Ministerial 115-2022-MINAM

Aprueban el nuevo Manual de operaciones del Programa nacional de conservación de bosques para la mitigación del cambio climático.

8

Resolución Ministerial 127-2022-MINCETUR

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ya cuenta con un Plan anual de evaluación y fiscalización ambiental para el año 2023.

9

Proyectos normativos del mes

Resolución de Presidencia Ejecutiva 00030-2022-SENACE/PE, del 6 de mayo 2022.

Publican el proyecto de la resolución de presidencia ejecutiva que aprobaría los Lineamientos para la aplicación de la jerarquía de mitigación con enfoque en el manejo de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en los EIA-d y EIA-sd a cargo del SENACE.

Resolución Ministerial 109-2022-MINAM, del 11 de mayo 2022.

Publican el proyecto de la Guía de prevención y gestión de conflictos socioambientales.

Resolución Ministerial 114-2022-MINAM, del 12 de mayo 2022.

Publican el proyecto de decreto supremo que incorporaría el numeral 3 al artículo 10 de las Disposiciones para la implementación de los numerales 7 y 8 del artículo 8 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobadas por el Decreto Supremo 015-2018-MINAM.

BOLETÍN AMBIENTAL MAYO 2022

OEFA ya no aplicará el Reglamento de acciones de fiscalización ambiental y seguimiento y verificación a entidades de fiscalización ambiental aprobado en el marco de la pandemia.

Resolución de Consejo Directivo 00012-2022-OEFA/CD

Debido al COVID-19, en el año 2020, se adoptaron varias medidas para garantizar la salud de la población. Así, se promulgaron los Decretos Supremos 008-2020-SA, 044-2020-PCM y 184-2020-PCM, los cuales declararon el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional (en adelante, EES) y se estableció la inmovilización social obligatoria.

En este contexto, se publicó el Decreto Legislativo 1500, el cual estableció las medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19. El artículo 7 del mencionado decreto legislativo, exoneró, con ciertas excepciones, a los administrados de las obligaciones de: i) presentar a la autoridad ambiental los reportes, monitoreos u otra información ambiental o social que implique trabajo de campo y, ii) realizar las actividades necesarias para dicho fin. Se precisó que dicha exoneración, así como la suspensión de plazos de los procedimientos de fiscalización ambiental, cesaban cuando se reiniciaran las actividades sujetas a fiscalización.

Para regular el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del EES, el 6 de junio de 2020, se publicó la Resolución de Consejo

Directivo 008-2020-OEFA/CD, que aprobó el Reglamento de acciones de fiscalización ambiental y seguimiento y verificación a entidades de fiscalización ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) durante el EES decretado en el país ante el brote del COVID-19 (en adelante, el Reglamento). Este reglamento fue modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo 00018-2020-OEFA/CD.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo 080-2020-PCM, publicado el 03 de mayo de 2020, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria del EES a consecuencia del COVID-19. Asimismo, el Decreto Supremo 016-2022-PCM, publicado el 27 de febrero de 2022, estableció las nuevas restricciones dictadas en el marco del EES, las mismas que no incluían a la inmovilización social obligatoria.

Dado que ya no existe un impedimento o suspensión para la ejecución de las actividades que son materia de fiscalización del OEFA, carece de justificación la necesidad del Reglamento. Así, el 12 de mayo de 2022 se publicó la Resolución de Consejo Directivo 00012-2022-OEFA/CD, que derogó el Reglamento.



BOLETÍN AMBIENTAL

MAYO 2022

Aprueban las disposiciones para el recojo y sistematización de la información ambiental.

Decreto Supremo 007-2022-MINAM

Mediante el literal g) del artículo 42 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo 1055, se estableció la obligación de entregar al Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) la información ambiental generada por las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que prestan servicios públicos.

Por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia 018-2019¹ encargó al MINAM la función de recoger y sistematizar la información sobre los componentes ambientales, la misma que serviría como insumo para la caracterización ambiental. Esta información será utilizada para lograr una efectiva gestión de los ecosistemas.

Así, el 07 de mayo de 2022, se publicó el Decreto Supremo 007-2022-MINAM que aprobó las disposiciones para el recojo y sistematización de la información ambiental en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 018-2019 (en adelante, las Disposiciones). Las Disposiciones contienen dos (2) anexos: el anexo 1 señala el listado de la información ambiental generada, y el anexo 2 indica el listado general de la información ambiental por generar.

Disposiciones generales

Las Disposiciones determinan los componentes y factores ambientales, así como regulan el recojo y la sistematización de la información ambiental. Son de aplicación a todas las entidades técnicas, es decir, a todas las entidades públicas que generen o posean información sobre algún componente o factor ambiental. Esta información puede ser escrita, visual o incluso como base de datos.

Por otro lado, las Disposiciones definen los siguientes términos:

- a. Componentes ambientales: son los elementos constitutivos del ambiente, que se agrupan según su medio físico, biológico o social.
- b. Factores ambientales: son las subdivisiones de los componentes ambientales que son los receptores de los impactos ambientales.
- c. Recojo: es el conjunto de acciones por el cual el MINAM recibe la información ambiental.
- d. Sistematización: es la organización y disposición por parte del MINAM de la información ambiental recibida. Esta es de acceso público y se difunde a través del Sistema Nacional de Información Ambiental.



¹ El Decreto de Urgencia 018-2019 estableció las medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan nacional de infraestructura para la competitividad.

BOLETÍN AMBIENTAL MAYO 2022

Componentes y factores ambientales

Las Disposiciones enlistan los componentes y factores ambientales cuya información debe ser recogida y sistematizada. Así, estos son los siguientes:

Medio	Componente	Factores ambientales
Físico	Geografía	Geomorfología y geología.
	Aire	Clima y meteorología, y calidad de aire.
	Suelos	Estado del suelo, calidad del suelo, uso actual o capacidad de uso mayor de tierras, y pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos.
	Agua superficial	Caudal de fuentes superficiales, cantidad de agua superficial y calidad del agua superficial y para consumo.
	Agua Subterránea	Cantidad de fuentes de agua subterránea, calidad del agua subterránea e hidrología.
Oceanografía e hidrografía	Corrientes, batimetría, oleajes y mareas.	
Biológico	Ecosistemas	Ecosistemas terrestres y marinos, y áreas de especial interés ambiental.
	Flora y vegetación	Flora y comunidades vegetales, y diversidad y presencia de especies amenazadas o endémicas.
	Fauna	Diversidad y presencia de especies amenazadas o endémicas.
Social	Social	Cultura, transporte (redes viales), organizaciones, grupos de interés e institucionalidad y peligros, vulnerabilidad y riesgo.

Además, las Disposiciones establecen los criterios técnicos para que el MINAM pueda determinar factores ambientales adicionales. Cabe precisar que estos criterios son enunciativos, no limitativos. De este modo, se establecen cuatro (4) criterios:

- a. **Pertinencia:** este factor debe estar alineado directamente con algún componente ambiental.
- b. **Relevancia:** el factor ambiental debe permitir ser usado para abordar problemas o tomar decisiones, y debe contribuir con la información utilizada para la caracterización ambiental de los proyectos.
- c. **Disponibilidad:** el factor debe tener indicadores u otra información que permita observar la magnitud de un fenómeno o característica ambiental cuantitativa o cualitativamente.
- d. **Contextualización:** la información que se desprende del factor ambiental es capaz de ser contextualizada en el territorio.

Para poder conocer más sobre los anexos de las Disposiciones, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/cnko>



BOLETÍN AMBIENTAL

MAYO 2022

Establecen la Estrategia de lucha contra la minería ilegal en áreas naturales protegidas de administración nacional para el periodo 2022-2027.

Resolución Presidencial 128-2022-SERNANP

A través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1013, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP). Este es un órgano especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, que se encarga de regular el Sistema nacional de áreas naturales protegidas (en adelante, ANP).

Según la Ley 26834, Ley de ANP, las ANP son espacios, ya sean marítimos o continentales, constituidos con la finalidad de conservar la biodiversidad y valores asociados, así como contribuir con el desarrollo sostenible. Además, deben ser reconocidos y declarados expresamente. El artículo 8 de la Ley de ANP estableció que el SERNANP sería el ente encargado de la gestión de las ANP y de la aprobación de los instrumentos de gestión y planificación de los mismos.

Por su parte, mediante el Decreto Legislativo 1293, se declaró de interés nacional a la formalización de actividades de la pequeña minería y minería artesanal. Sin embargo, el Decreto Legislativo 1336 determinó que no pueden acogerse al proceso de formalización minera integral aquellas actividades que se desarrollan en áreas no permitidas, como son las ANP. En razón a ello, a través de la Resolución Presidencial 249-2017-SERNANP se aprobó la Estrategia de lucha contra la minería ilegal en ANP de administración nacional 2017-2021. Si bien hasta el 2021, se logró liberar a tres ANP de la minera ilegal, sigue habiendo zonas donde las actividades de minera ilegal (en adelante, AMI) se vienen asentando.

Por ello, surgió la necesidad de actualizar e implementar la Estrategia de lucha contra la minería ilegal en ANP. Así, el 20 de mayo de 2022 se publicó la Resolución Presidencial 128-2022-SERNANP, la cual aprobó la Estrategia de lucha contra la minería ilegal en ANP de administración nacional 2022-2027 (en adelante, la Estrategia), con el objetivo de identificar, prevenir y mitigar la presión de las AMI en ANP y garantizar la provisión de servicios ecosistémicos. Esta Estrategia alcanza a todas las ANP y sus zonas de amortiguamiento siempre que existan AMI.

Importancia de liberar a las ANP de AMI

Desde el año 2011, las AMI en ANP han ido aumentando. La minería ilegal tiene un impacto

negativo a nivel ambiental y social. En efecto, origina no solo la destrucción de hábitats naturales y la contaminación de suelo y agua, sino que también fomenta la comisión de delitos, como la trata de personas, lavado de activos, sicariato, entre otros. Esto es en especial relevante considerando que uno de los propósitos de una ANP es conservar la biodiversidad.

Acciones estratégicas

Para lograr la efectividad de la Estrategia, se han determinado seis (6) acciones claves, las cuales son:

- a. Monitorear y vigilar las ANP para prevenir las AMI. Esta acción tiene una naturaleza preventiva cuyo propósito es identificar oportunamente las AMI mediante la realización de acciones de vigilancia directas e indirectas. Las acciones de vigilancia consisten en registrar de forma permanente las actividades humanas dentro de una ANP y zonas de interés. Serán directas si requieren de la presencia en campo del personal e indirectas si se vigila de forma remota.
- b. Implementar acciones que mitiguen el avance de las AMI hacia el interior de las ANP para apoyar los procesos de formalización de la pequeña minería y la minería artesanal que desarrollan actividades dentro de las zonas de amortiguamiento. Su finalidad es reducir la presión de la AMI dentro de las ANP.
- c. Promover el desarrollo de actividades económicas sostenibles basadas en la naturaleza en ANP y las zonas de amortiguamiento amenazadas por minería ilegal. Busca fomentar la identificación, puesta en valor y el aprovechamiento de los recursos naturales de las ANP y sus zonas de amortiguamiento. Esto con el objetivo de proponerlo como una alternativa económica.

BOLETÍN AMBIENTAL MAYO 2022

- d. Realizar acciones de detección y apoyo a la interdicción de la minería ilegal en ANP de forma articulada con otras entidades del Estado. Busca coadyuvar logísticamente el desarrollo de operativos e interdicciones, antes, durante y después de la interdicción. Además, se busca fortalecer las capacidades técnicas y del personal de las ANP para mapear el avance de las AMI.
- e. Recuperar áreas degradadas por las AMI al interior de las ANP. Primero se plantea identificar y caracterizar las áreas afectadas por la minería ilegal, evaluando sus condiciones físicas y biológicas. Luego, se generarán propuestas para su restauración o recuperación.
- f. Contribuir a la prevención de situaciones de riesgo y a la protección de defensores ambientales en el ámbito de las ANP y sus zonas de amortiguamiento. Se utilizarán tecnologías de percepción remota como la principal herramienta de prevención. Además, esto se

complementa con los procesos de capacitación en seguridad, diseño de estrategias de intervención, adecuado soporte institucional, entre otros. Por otro lado, se busca proteger a los defensores ambientales, quienes son personas naturales o jurídicas que promueven y defienden el derecho a un medio ambiente sano y sostenible.

Además, la Estrategia establece los indicadores a usar para determinar el avance de la implementación de las acciones estratégicas y el matriz de estrategias a aplicar.

Para poder conocer a mayor detalle estos indicadores y la matriz de estrategias, se puede acceder al siguiente enlace:

meteorolog
<https://kahatt.com/sc82>



BOLETÍN AMBIENTAL MAYO 2022

Aprueban el nuevo Manual de operaciones del Programa nacional de conservación de bosques para la mitigación del cambio climático.

Decreto Supremo 115-2022-MINAM

Mediante el Decreto Supremo 008-2010-MINAM se creó el Programa nacional de conservación de bosques para la mitigación del cambio climático (en adelante, el Programa), cuyo objetivo fue la conservación de cincuenta y cuatro (54) millones de hectáreas de bosques tropicales.

Por otro lado, de acuerdo con los Lineamientos de organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 054-2018-PCM, un manual de operaciones es un documento técnico-normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura funcional de los programas del Estado. En línea con ello, mediante la Resolución Ministerial 135-2019-MINAM, se aprobó el Manual de operaciones del Programa. Sin embargo, el Programa vio la necesidad de mejorar su organización para poder realizar mejor sus objetivos.

Así, el 14 de mayo de 2022, a través del Decreto Supremo 115-2022-MINAM, se publicó el Manual de operaciones del Programa (en adelante, el Manual). Este derogó al anterior manual, aprobado por el Decreto Supremo 135-2019-MINAM.

Disposiciones generales

El objetivo general del Programa es mitigar el cambio climático e impulsar el desarrollo sostenible mediante la conservación de los bosques tropicales peruanos, los cuales son de tres tipos: bosque húmedo amazónico, bosque seco y bosque andino. A raíz de ello, su finalidad es contribuir con la conservación de estos bosques, ello para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar la calidad de vida de las poblaciones locales.

Conforme a ello, el Manual presenta tres (3) objetivos específicos:

- a. Identificar y mapear las áreas para la conservación de bosques.
- b. Promover el desarrollo de sistemas productivos sostenibles con base en los bosques. Esto con la finalidad de generar ingresos para las poblaciones locales más pobres.
- c. Fortalecer las capacidades de conservación del gobierno y de los miembros de las comunidades campesinas y nativas.

El Programa depende del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el cual pertenece al Ministerio del Ambiente. Además, tiene una vigencia de 20 años, conforme con el artículo 2 del Decreto Supremo 008-2010-MINAM, el cual fue modificado por el Decreto Supremo 003-2020-MINAM.

Estructura funcional

El Manual cuenta con cuatro (4) unidades: i) la unidad de dirección, ii) la unidad de asesoramiento, iii) la unidad de apoyo y iv) la unidad de línea.

Para conocer el Manual a mayor detalle, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/05fm>



BOLETÍN AMBIENTAL MAYO 2022

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ya cuenta con un Plan anual de evaluación y fiscalización ambiental para el año 2023.

Resolución Ministerial 127-2022-MINCETUR

Conforme al artículo 7 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las entidades de fiscalización ambiental (en adelante, EFA) quedaron facultadas a desarrollar funciones de fiscalización ambiental. En la misma línea, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) se desarrolla como la EFA del sector Turismo en el ámbito territorial de Lima Metropolitana, dado que no está culminada la transferencia de funciones en favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El numeral 1 del artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial 247-2013-MINAM, estableció que las EFA deben formular, aprobar y reportar su Plan anual de evaluación y fiscalización ambiental (en adelante, PLANEFA). Asimismo, el 05 de febrero de 2019, mediante la Resolución de Consejo Directivo 004-2019-OEFA/CD, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobó los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA, el cual debe ser entendido como el instrumento donde cada EFA planifica las acciones en materia de fiscalización ambiental que va a realizar al siguiente año.

Así, el 07 de mayo de 2022, mediante la Resolución Ministerial 127-2022-MINCETUR se aprobó el PLANEFA 2023 del MINCETUR. Dado que los riesgos ambientales en el sector Turismo en Lima Metropolitana son bajos, la finalidad de esta regulación es lograr que los prestadores de servicios turísticos se adecuen a la normativa ambiental vigente. Esto es relevante, considerando que, de los tres mil cuatrocientos sesenta y seis (3,466) prestadores de servicios turísticos regulados por el MINCETUR, solo el 1,1% se han adecuado y se ha supervisado solo al 4.24%.

Por ello, el objetivo del PLANEFA 2023 es planificar las acciones de supervisión ambiental que se realizarán sobre las actividades, servicios y proyectos de inversión turísticos dentro de Lima Metropolitana. Además, se priorizarán las supervisiones ambientales de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. El lugar de la actividad turística.
- b. El riesgo de afectación al ambiente, salud y vida.
- c. La presencia de conflictos ambientales.
- d. Denuncias ambientales.
- e. Los administrados que no han formalizado sus obligaciones ambientales.
- f. Las características de la actividad económica a evaluar y su relación con los criterios de protección ambiental.

Cabe añadir que la supervisión a cargo del MINCETUR la ejecuta la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico. En el año 2023, esta autoridad se centrará en realizar supervisiones orientativas y regulares a actividades, servicios y proyectos turísticos que no cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado. A raíz de ello, la meta del 2023 es realizar veinte (20) informes de supervisión ambiental.

